



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 425-2017-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de mayo de 2017.

Visto, la solicitud de registro N° 0007262 de fecha 15 de Febrero de 2017 presentada por el señor **MARIO HUMBERTO TRELLES FEIJOO**, dentro del término de ley, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 207° y 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, **INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN** contra el Acto Administrativo imperfecto contenido en la Resolución Jefatural N° 128-2017-ODC-GSECOM-MPP de fecha 03/02/2017, a fin de que sea elevado al Superior Jerárquico y con mejor criterio resuelva su recurso de apelación, en donde espera alcanzar su revocatoria, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, este Provincial a través de la Oficina de Defensa Civil Piura, con fecha 03 de Febrero de 2017, emite la Resolución Jefatural N° 128-2017- ODC-GSECOM-MPP, en la cual **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.-** Extender la presente Resolución Jefatural de Finalización del Trámite de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 058-2014-PCM – Artículo N° 34 de la Finalización del Procedimiento de ITSE, indicando que no corresponde emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación de Detalle, al objeto de inspección GALERIA LA ALDEA ubicado en Av. Sánchez Cerro lote 11 Zona Comercial Mercado Modelo Piura, representado por el Sr. MARIO HUMBERTO TRELLES FEIJO, por no haber cumplido con realizar el levantamiento de las observaciones consignadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle – Anexo 12, firmado por los inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones ITSE, ...(...).

Que, conforme al documento del visto, el administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 128-2017- ODC-GSECOM-MPP.

Que, mediante Informe N° 056-2017-128-2017-ODC-GSECOM-MPP, de fecha 24 de Febrero de 2017, emitido por el Jefe de Oficina de Defensa Civil, remite lo actuado a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, a fin de que lo actuado sea remitido a la Gerencias de Asesoría Jurídica y emita el respectivo informe legal.

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 0582-2017-GAJ/MPP de fecha 04 de Mayo de 2017, principalmente indica:

PRIMERO.- Que, estando a lo señalado en el punto que antecede, haciendo uso de la facultad de contradicción el Administrado Mario Humberto Trelles Feijoo, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 00128-2017-ODC-GSECOM/MPP, la cual resuelve la finalización del trámite de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE, en cumplimiento al Decreto Supremo Nro. 058-2014-PCM - Artículo Nro. 34 - De la -----

Finalización del Procedimiento de ITS, en cumplimiento al Decreto Supremo Nro. 058-2014-PCM -Artículo Nro. 34 - De la Finalización del Procedimiento de ITSE, indicando que no corresponde emitir certificado de inspección técnica de seguridad de edificaciones de Detalle al objeto de inspección Galería LA ALDEA.

SEGUNDO.- Que, asimismo el administrado expresa en sus fundamentos "(...) realizada la inspección solicitada por mi parte, los funcionarios encargados de realizarla advirtieron que debían realizarse ciertas subsanaciones para ello, otorgaron un plazo de 18 días para que se levanten dichas omisiones.(...) qué no se ha tomado la razonabilidad de la medida, es decir, respecto al plazo otorgado de 18 días pues debe tenerse en cuenta que aquella es un estándar de control de acción(...) no podía ni puede haberse realizado en el tiempo otorgado, siendo esto así igualmente no se ha tenido en cuenta la proporcionalidad en la medida, pues a través de la proporcionalidad se procura que cada solución a la cual se arriba corresponda a una connivencia constitucional o finalidad de la determinación de cada uno de los derechos que están en juego. En el caso que nos ocupa, resulta difícil e imposible que se haya podido levantar las observaciones realizadas (...)"

TERCERO.- Que, en lo concerniente lo fundamentado por el administrado debemos precisar que, carece de validez toda vez que el personal que realiza las inspecciones las realizan inspectores externos acreditados por el CENEPRED, quienes están capacitados y tienen conocimiento en que tiempo se pueden levantar las observaciones, conforme se aprecia del informe de la Oficina de Defensa Civil el administrado no cumplió con levantar las observaciones consignadas en el informe de ITSE de Detalle, en el plazo establecido, lo cual ha sido aceptado por el mismo recurrente por lo que carece de validez tal argumento de su recurso de impugnación.

CUARTO.- Que, en virtud de lo expuesto, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor Mario Humberto Trelles Feijoo contra la Resolución Jefatural N° 00128-2017-ODCGSECOM/MPP; debiéndose emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, y en consecuencia, se debe dar por agotada la vía la administrativa

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 10 de Mayo de 2017 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MARIO HUMBERTO TRELLES FEJOO**, mediante el Expediente N° 007262 de fecha 15 de Febrero de 2017, contra la Resolución Jefatural N° 128-2017-ODCGSECOM-MPP, de fecha 03 de Febrero de 2017, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a Don **MARIO HUMBERTO TRELLES FEJOO**, y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **Municipalidad Provincial de Piura**

Dr. Oscar Raúl Miranda Martín
ALCALDE